

Que el día 18 de febrero de 2016 se notifica al ciudadano la presente resolución emitida por esta Autoridad, la cual es del tenor literal siguiente:

RSDGPUNAIPPE: 052/16
Número de Solicitud: 1184-dp
Asunto: resolución

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública número **1184-dp** realizada por el solicitante, y para resolver dicha solicitud de fecha **03** del mes de **febrero** de **2016** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha **03** del mes de **febrero** de **2016** la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán (UNAIPPE) recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número **1184-dp**.
- II. En la referida solicitud el Usuario requirió información en los siguientes términos:

“Respecto de la licitación pública número PPS-GMM-CULTUR-001-2011 informe y remita constancia de lo siguiente: Remita constancia si existen adeudos por pagar a la empresa que ganó la licitación. Remita constancia en la cual se soportó algún pago o estimación con alguna factura a nombre de Dalkia Energía y Servicios S.A. de C.V. Remita constancia, si Dalkia Energía y Servicios S.A. de C.V. está considerado como empresa subcontratada.”

- III. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recibió y atendió la solicitud de acceso anteriormente descrita, turnándosela a la Unidad Administrativa competente para conocer de la misma.
- IV. Que la Unidad Administrativa envió la contestación a que se refiere la solicitud de acceso que nos ocupa.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que es atribución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de la referida Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la Unidad Administrativa del Instituto de Historia y Museos de Yucatán mediante oficio de respuesta manifiesta: *“...que después de una*

búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta dependencia se declara inexistente la información, en virtud de que al día de hoy no se tiene factura pendiente de pago a nombre de “Promotora de Cultura Yaxché S.A. de C.V.”; de la misma forma que solicita el ciudadano respecto a la persona moral denominada “Dalkia Energía y Servicios S.A. de C.V. también reiteramos que es inexistente en virtud de que nunca se generó documentación alguna a nombre de dicha persona moral y tampoco es considerada como empresa subcontratada por parte del inversionista proveedor...”

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 37 fracción III, 39 y el 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y los artículos 51 y 56 del Reglamento de la misma Ley respecto del Poder Ejecutivo, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo:

RESUELVE

PRIMERO.- Póngase a Disposición del solicitante, la contestación enviada por la Unidad Administrativa.

SEGUNDO.- En relación a esta solicitud y con base en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, no existe la información solicitada; en virtud de lo manifestado en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.- Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con los artículos 42 y 45 de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán del poder Ejecutivo.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Lic. Mirka Elí Sahuí Rivero. Con fundamento en el artículo 37 Fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el artículo 2 Fracciones II y III del Decreto de Creación de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los **18 días del mes de febrero de 2016.**

